



Expediente:	056740219177
Radicado:	RE-02565-2026
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	27/07/2026
Hora:	15:49:46
Folios:	8



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

- 1. Que mediante Resolución RE-02460-2024 del 08 de julio de 2024, modificada por la Resolución RE-05681-2025 del 17 de diciembre de 2025, a su vez, repuesta parcialmente por la Resolución RE-00341-2026 del 30 de enero de 2026, la Corporación otorgó concesión de aguas superficiales a la sociedad ASUASANTARITA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SANTA RITA, con Nit 811.044.520-1, por medio de su representante legal el señor HERLINDO DE JESÚS AGUDELO ORREGO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.324.822, o quien haga sus veces al momento, otorgando un caudal total de 2,52 L/seg, a derivarse de la fuente “Quebrada La Bautista Nacimiento”. Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, de acuerdo a la Resolución RE-02460-2024
- 2. Que mediante radicado CE-10165-2026 del 05 de junio de 2026, se presenta por parte de la ASUASANTARITA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SANTA RITA, con Nit 811.044.520-1, por medio de su representante legal el señor HERLINDO DE JESÚS AGUDELO ORREGO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.324.822, o quien haga sus veces al momento, solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales, en el sentido de agregar otro punto de captación denominada “La Bautista Captación 2”, en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda Santa Rita del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia
- 3. Que la solicitud fue admitida mediante Auto de Inicio AU-02122-2026 del 05 de junio de 2026
- 4. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Vicente Ferrer y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los 18 de junio y 06 de julio de 2026
- 5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia
- 6. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés en el día 06 de julio de 2026, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico IT-04298-2026 del 22 de julio de 2026, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

3. “...OBSERVACIONES

- 3.1. En atención a la solicitud, se realizó visita el 06 de julio de 2026 al predio donde se deriva el recurso hídrico por parte de ASUASANTARITA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SANTA RITA. Asistieron a la visita los señores Herlindo De Jesus Agudelo Orrego y Luis Eduardo Castro en representación del acueducto. No se presentó oposición al trámite de Modificación de la Concesión de Aguas Superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

Para llegar lugar de captación se toma la vía que conduce al municipio de San Vicente de Ferrer desde Rionegro, al llegar a la tienda denominada “El Viejo Farol” se toma la vía veredal hacia la margen izquierda en placa huella. Se continúa derecho pasando el predio denominado “Villa Graciela Parcelación”, luego de la “Finca Santa Rita” cerca de 300 m se gira a la derecha, se pasa por la Institución Educativas Rural Santa Rita, “El Mirador” y finalmente se llega al punto de captación.

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04



3.2. Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfica de Cornare (MapGIS 8,0), en el siguiente predio se encuentra el punto de captación de la fuente “Quebrada La Bautista P2” objeto de modificación de la concesión:



Figura 1. Determinantes ambientales Quebrada La Bautista 2

3.3. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de rehabilitación para la conservación - POMCA - Aburrá	4.98	18.76
■ Sin determinante Ambiental POMCA o Área Protegida - Aburrá	0.05	0.2
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA - Aburrá	7.78	29.3
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA - Aburrá	0.8	3.0
■ Áreas complementarias para la conservación - POMCA - Aburrá	9.1	34.29
■ Áreas agrícolas - POMCA - Aburrá	0.61	2.29
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA - Aburrá	3.23	12.16

Figura 2. Determinantes ambientales Quebrada La Bautista P2

El predio en el cual se encuentra la fuente hídrica denominada “Quebrada La Bautista P2” se identifica mediante el PK 6742001000001700071, presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Aburrá, aprobado mediante la resolución corporativa con radicado 112-5007-2018, del 29 de noviembre de 2018. Con respecto al régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Aburrá, para el predio anteriormente referido, que cuenta con una extensión de 10,34 Ha, se presenta la siguiente clasificación.

Áreas de rehabilitación para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA Aburrá: Sin régimen de uso adoptado.

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA - Aburrá: Sin régimen de uso adoptado.

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA - Aburrá: Sin régimen de uso adoptado.

Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA - Aburrá: Sin régimen de uso adoptado.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA - Aburrá: Sin régimen de uso adoptado.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA - Aburrá: Sin régimen de uso adoptado.

Pese a que el Geoportal Corporativo (MapGIS 8.0) arrojó la clasificación anterior, es preciso aclarar que el POMCA del Río Aburrá no se ha reglamentado y, por tanto, cada zonificación no cuenta, todavía, con régimen de uso adoptado. Basados en lo anterior, se tomará en cuenta lo contemplado y prescrito en el Acuerdo 251 del 10 de agosto del 2011 y el POT municipal ante la ejecución de cualquier actividad.

El punto en el cual se ubica el punto de captación del acueducto está en zona de áreas complementarias para la conservación del POMCA del Río Aburrá. **Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona.**

3.4. La parte interesada solicita mediante Formulario Único Nacional, la modificación a la Concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento en épocas de verano intenso y contingencia.

A la fecha indican que cuentan con la siguiente cantidad de suscriptores:

SECTOR	SUSCRIPTORES	POBLACION BENEFICIADA*
Sector residencial	432	1728

*Por cada suscriptor doméstico se estiman cuatro (4) habitantes

ASUSANTARITA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SANTA RITA hace entrega de AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO de la fuente denominada “QUEBRADA LA BAUTISTA CAPTACION-2”, denominada en el presente informe “Quebrada La Bautista P2” con radicado 2026060105376 para la solicitud de la modificación de la concesión de aguas superficiales.

Para la fuente denominada en el presente informe “Quebrada La Bautista Nacimiento” se cuenta con autorización sanitaria favorable (2024060016384) entregada mediante radicado CE-08838-2024 del 28 de mayo de 2024.

3.5. Mediante el radicado CE-10165-2026, la parte interesada allegó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) aplicable a empresas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado. El documento contiene información general del usuario, la localización del área de prestación del servicio, el diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento, el reporte de la oferta hídrica, el diagnóstico del sistema de abastecimiento, la determinación de consumos y pérdidas, las metas de reducción de pérdidas y consumos, así como un plan de inversión orientado a la protección y saneamiento del área de estudio. En consecuencia, la información presentada se considera suficiente para su evaluación.

No obstante, teniendo en cuenta que la parte interesada cuenta con un PUEAA aprobado para el periodo 2024-2034 mediante la Resolución RE-02460-2024, y que el documento allegado incorpora la descripción de un punto adicional de captación, el presente PUEAA será evaluado para el periodo 2026-2034.

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “**Quebrada La Bautista P2**” por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de **17,18 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la quebrada presenta una oferta disponible de **12,88 L/s**.

Sección 1			Sección 2			Sección 3		
Volumen (litros)	Tiempo (segundos)	Caudal (litros/segundo)	Volumen (litros)	Tiempo (segundos)	Caudal (litros/segundo)	Volumen (litros)	Tiempo (segundos)	Caudal (litros/segundo)
10	1,36	7,35	10	2,12	4,72	10	2,5	4,00
10	1,31	7,63	10	1,85	5,41	10	2,63	3,80
10	1,23	8,13	10	1,82	5,49	10	2,66	3,76
10	1,14	8,77	10	1,69	5,92	10	2,4	4,17
10	1,15	8,70	10	2,16	4,63	10	2,58	3,88
10	1,19	8,40	10	2,19	4,57	10	2,62	3,82
10	1,13	8,85	10	2,25	4,44	10	2,63	3,80

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Caudal total (litros / segundo)	8,26	Caudal total (litros / segundo)	5,02	Caudal total (litros / segundo)	3,89
Caudal total (litros / segundo)			17,18		

El área de captación de la denominada “Quebrada La Bautista P2” se calculó utilizando el geoportal interno en las coordenadas Longitud: -75° 23’ 34,728”, Latitud 6° 17’ 26,78” WGS84 2346 msnm utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 104,2 hectáreas.



Figura 3. Área de captación de la Quebrada La Bautista P2

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre del 2023; “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare” modificada por la Resolución RE-00802-2024, del 11 de marzo de 2024, por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución N° RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción cornare, en los artículos 7, 8 y 11, específicamente para el sector agrícola subsector de los floricultivos, así como el módulo establecido para riego de prados y jardines, relacionados con ornato y viveros comerciales a cielo abierto, y la tasa de recambio que se debe tener en cuenta para calcular el caudal a otorgar para las actividades ornamentales y recreativas.

3.6. A continuación, se evidencia el usuario reportado en el Geoportal corporativo que se encuentra derivando el recurso hídrico aguas abajo del punto en evaluación:

Ubicación del punto en evaluación	Expediente	Usuario	Radicado	Caudal	Vigente
0,1 Km aguas abajo	053180237375	Luis Eduardo Ceballos Cardona y Otros	RE-00814-2021 08/02/2021	0,18	Si

3.7. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Quebrada La Bautista P2	06/07/2026	Volumétrico	17,18	12,88
Actualmente no se realiza captación de dicho punto, sin embargo, existe una bocatoma mediante toma de rejilla clausurada por parte del acueducto según se informa durante la visita.				



Figura 4. Fuente Quebrada La Bautista -P2

Tiempo de aforo: Época del fenómeno del niño, 8 días previos sin lluvias

El sitio a evaluar presenta flora nativa de esta zona y según el sistema de información geográfico de la Corporación se encuentra en un ecosistema frío húmedo montañosa y orobiomas medios de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm correspondiendo a bosque húmedo andino.

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO	CAUDAL MEDIO
		(L/s)	(L/s)
Quebrada La Bautista P2	Caudal total	20,44	55,32
	Caudal ecológico	5,11	13,83
	Caudal máximo de reparto	15,33	41,49
	Caudales otorgados	17,8	17,8
	Caudal disponible para reparto	-2,47	23,69

c)Obras para el aprovechamiento del agua Quebrada La Bautista P2:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción : ☒	Desarenador: ☐ Estado: ☐	PTAP: ☒ - ☐	Red Distribución: ☒	Sistema de almacenamiento: ☒ Estado: Regular Control de Flujo: ☐				
	TIPO CAPTACIÓN									
	Cámara de toma directa									
	Captación flotante con elevación mecánica									
	Captación mixta									
	Captación móvil con elevación mecánica									
	Muelle de toma									
	Presa de derivación									
	Toma de rejilla		X							
	Toma lateral									
Toma sumergida										
Otras (¿Cuál?):										
Área captación (Ha):		104,2 Ha	Macromedición	SI ☒	NO ☐					
Estado Captación:		Bueno: ☐	Regular: ☒		Malo: ☐					

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

	Continuidad del Servicio	Si <u>_X_</u>	No <u>_____</u>	Tiene Servidumbre	Si <u>_____</u>	No <u>_X_</u>
--	--------------------------	---------------	-----------------	-------------------	-----------------	---------------

d) Cálculo del caudal requerido:

Teniendo en cuenta que, mediante el Informe Técnico con radicado IT-04099-2024 del 3 de julio de 2024, en el cual se evaluó la concesión de aguas, no fue posible realizar la proyección de la población a diez años debido a que la fuente denominada “Quebrada La Bautista Nacimiento” no contaba con el caudal suficiente, en el presente informe se efectuará dicha proyección con base en lo siguiente:

SECTOR	SUSCRIPTORES	POBLACION BENEFICIADA
Sector residencial	432	1728

Teniendo como referencia los cálculos de proyecciones y tasas de crecimiento poblacional rural y urbano, calculados por el grupo de recurso hídrico de la Corporación, se tiene que, para la zona rural del municipio de San Vicente, una tasa de crecimiento de 2,31 % (método exponencial).

Se aplica el método exponencial de cálculo de proyección de población, que se presente a continuación:

$$P_f = P_{ci} \times e^{k \times (T_f - T_{ci})}$$

Donde:
Pf = Población correspondiente al año para el que se requiere proyectar la población.
Pci = Población correspondiente al censo inicial (población actual que para el caso corresponde a 1728).
K= Tasa de crecimiento poblacional (2,31 %).
Tf = Año al cual se requiere proyectar la información (2034).
Tci = Año correspondiente al censo inicial con información (2026).

$$P_f = 2078$$

SECTOR	SUSCRIPTORES	POBLACION BENEFICIADA*
Sector residencial	519	1728

Según el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2° el factor de seguridad requerido es de 1.3; por lo que a cada caudal calculado se le sumará el 30% de dicho valor y este valor será el caudal total otorgado.

USO	DOTACIÓN*	# SUSCRIPTORES	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	CAUDAL (FACTOR DE SEGURIDAD)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	112,5 L/persona-día	519	2078	2,7	3,5	30	Quebrada La Bautista P2
TOTAL CAUDAL REQUERIDO L/s				3,5			

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

Si bien mediante el radicado CE-10165-2026 del 5 de junio de 2026 se solicitó el uso del recurso hídrico para invernaderos y actividades pecuarias, se informa que, dado que la concesión es otorgada para el abastecimiento de un acueducto destinado a satisfacer necesidades domésticas, la Corporación no contempla la asignación de caudal para dichos usos. Lo anterior se sustenta, además, en la posible disminución de la disponibilidad hídrica de la fuente en el punto de captación

En relación con la demás información allegada mediante el radicado CE-10165-2026, se identificó un documento denominado “Anexo 7. Informe Cambio de Uso”. No obstante, dicho documento no corresponde al trámite de concesión de aguas, toda vez que la información allí contenida se refiere a un aprovechamiento forestal en el municipio de Rionegro.

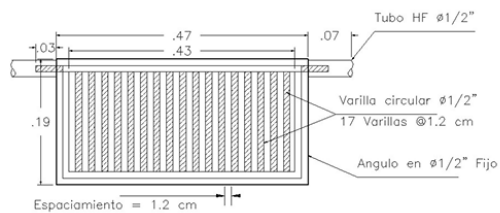
Por otra parte, mediante el radicado CE-07786-2026 del 30 de abril de 2026, se presentaron los diseños de las obras de control de caudal para la fuente denominada “Quebrada La Bautista”, específicamente en los puntos

identificados como “Quebrada La Bautista Nacimiento” y “Quebrada La Bautista P2”. Estos diseños corresponden a caudales de captación de 1,86 L/s y 1,47 L/s, respectivamente, como se evidencia a continuación:

Tabla No. 1. Calculo Rejilla La Bautista zona de nacimiento (Captación 1)

CAUDAL DE DISEÑO	QMD	l/s	1.873
VELOCIDAD	V	m/s	0.20
LONGITUD REJILLA	L	m	0.43
ANCHO REJILLA	b	m	0.19
Ø BARRA 3/8"	Ø	m	0.0127
AREA REJILLA	A	m²	0.082
COEFICIENTE DE COLMATACIÓN	c		1.10
COEFICIENTE DE CONTRACCIÓN	k		0.90
CANTIDAD BARRAS	#b	und	17.00
AREA OCUPADA POR BARRAS	Ab	m²	0.041
AREA DE FLUJO	Af	m²	0.041
CANTIDAD DE ESPACIOS	#e	und	18.00
ESPACIO BARRAS	e	m	0.012
LONGITUD DE FLUJO REJILLA	Lf	m	0.216
CABEZA DE AGUA	H	m	0.028

Imagen No. 1. Rejilla La Bautista zona de nacimiento (Captación 1)

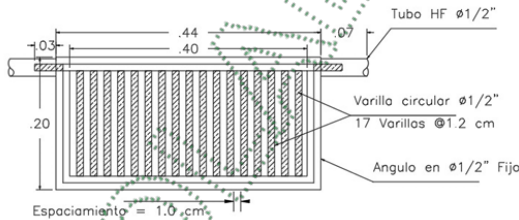


De acuerdo a los cálculos se concluye que la rejilla existente de 0.43 m de longitud, 0.19 m de ancho, con 17 barras de 1/2" y una altura de lámina de agua de 0.028 m sobre esta cumple para garantizar el caudal otorgado por Cornare de 1.873 L/s.

Tabla No. 2. Calculo Rejilla La Bautista (Captación 2)

CAUDAL DE DISEÑO	QMD	l/s	1.498
VELOCIDAD	V	m/s	0.20
LONGITUD REJILLA	L	m	0.40
ANCHO REJILLA	b	m	0.20
Ø BARRA 3/8"	Ø	m	0.0127
AREA REJILLA	A	m²	0.080
COEFICIENTE DE COLMATACIÓN	c		1.10
COEFICIENTE DE CONTRACCIÓN	k		0.90
CANTIDAD BARRAS	#b	und	17.00
AREA OCUPADA POR BARRAS	Ab	m²	0.043
AREA DE FLUJO	Af	m²	0.037
CANTIDAD DE ESPACIOS	#e	und	18.00
ESPACIO BARRAS	e	m	0.010
LONGITUD DE FLUJO REJILLA	Lf	m	0.180
CABEZA DE AGUA	H	m	0.027

Imagen No. 2. Rejilla La Bautista (Captación 2)



De acuerdo a los cálculos se concluye que la rejilla existente de 0.40 m de longitud, 0.20 m de ancho y una altura de lámina de agua de 0.027 m sobre la rejilla cumple para garantizar el caudal otorgado por Cornare de 1.498 L/s.

No obstante, no es procedente su evaluación, dado que los caudales otorgados para dichos puntos, difieren a los de los diseños presentados.

3.8. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1. ASUASANTARITA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SANTA RITA hace entrega de AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO de la fuente denominada “QUEBRADA LA BAUTISTA CAPTACION 2”, denominada en el presente informe “Quebrada La Bautista P2” con radicado 2026060105376 para la solicitud de la modificación de la concesión de aguas superficiales:

Para fuente denominada en el presente informe “Quebrada La Bautista Nacimiento” se cuenta con autorización sanitaria favorable (2024060016384) entregada mediante radicado CE-08838-2024 del 28 de mayo de 2024.

4.2. Es procedente aprobar acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas por parte de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO SANTA RITA - ASUASANTARITA para el periodo comprendido entre 2026-2034, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018, el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados.

4.3. La parte interesada solicita la modificación de la concesión de aguas, con el propósito de autorizar la captación del recurso hídrico en un punto adicional de la misma fuente, para garantizar el abastecimiento durante periodos de verano intenso o situaciones de contingencia.

Si bien mediante el radicado CE-10165-2026 del 5 de junio de 2026 se solicitó el uso del recurso hídrico para invernaderos y actividades pecuarias, se informa que, dado que la concesión fue otorgada para el abastecimiento de un acueducto destinado a satisfacer necesidades domésticas, la Corporación no contempla la asignación de caudal para dichos usos. Lo anterior se sustenta, además, en la posible disminución de la disponibilidad hídrica de la fuente en el punto de captación

4.4. Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “Quebrada La Bautista P2” por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de **17,18 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", la quebrada presenta una oferta disponible de **12,88 L/s**.

- 4.5. El predio en el cual se encuentra la fuente hídrica denominada "Quebrada La Bautista P2" se identifica mediante el PK 6742001000001700071. De otro lado, presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Aburrá, aprobado mediante la resolución corporativa con radicado 112-5007-2018, del 29 de noviembre de 2018. Con respecto al régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Aburrá.

Pese a que el Geoportal Corporativo (MapGIS 8.0) arrojó la clasificación de áreas de rehabilitación para la conservación, Áreas de Importancia Ambiental, Áreas de Restauración Ecológica, Áreas complementarias para la conservación, Áreas Agrícolas y Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple, es preciso aclarar que el POMCA del Río Aburrá no se ha reglamentado y, por tanto, cada zonificación no cuenta, todavía, con régimen de uso adoptado. Basados en lo anterior, se tomará en cuenta lo contemplado y prescrito en el Acuerdo 251 del 10 de agosto del 2011 y el POT municipal ante la ejecución de cualquier actividad.

El punto en el cual se ubica el punto de captación del acueducto está en zona de áreas complementarias para la conservación del POMCA del Río Aburrá. **Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona.**

- 4.6. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

- 4.7. Es factible MODIFICAR la concesión de aguas superficiales RENOVADA mediante Resolución RE-02460-2024 del 08 de julio de 2024, modificada mediante Resolución RE-05681-2025 del 17 de diciembre 2025 ASUASANTARITA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SANTA RITA, con NIT 811044520-1, representada legalmente por el señor HERLINDO DE JESUS AGUDELO ORREGO, identificado con cédula de ciudadanía número 1041324822, en el sentido de agregar otro punto de captación denominada "La Bautista P2", en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda Santa Rita, ubicada en el municipio de San Vicente Ferrer-Antioquia.

- 4.8. No resulta procedente evaluar el radicado CE-07786-2026 del 30 de abril de 2026, mediante el cual se presentaron los diseños de las obras de control de caudal para la fuente denominada quebrada La Bautista, en los puntos identificados como "Quebrada La Bautista Nacimiento" y "Quebrada La Bautista P2". Lo anterior, debido a que dichos diseños fueron elaborados para caudales de captación de 1,86 L/s y 1,47 L/s, respectivamente, los cuales difieren de los caudales otorgados para esos puntos..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1, del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto ibídem, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

"Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado."

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión"

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"...el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Si bien mediante el radicado CE-10165-2026 del 5 de junio de 2026, se solicitó el uso del recurso hídrico para invernaderos y actividades pecuarias, se informa que, dado que la concesión fue otorgada para el abastecimiento de un acueducto destinado a satisfacer necesidades domésticas, la Corporación no contempla la asignación de caudal para dichos usos. Lo anterior se sustenta, además, en la posible disminución de la disponibilidad hídrica de la fuente en el punto de captación

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04298-2026** del 22 de julio de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en el sentido de incluir la captación de la fuente “**QUEBRADA LA BAUTISTA CAPTACION 2**”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, modificando el artículo primero Resolución RE-02460-2024 del 08 de julio de 2024, modificada por la Resolución RE-05681-2025 del 17 de diciembre de 2025, a su vez, repuesta parcialmente por la Resolución RE-00341-2026 del 30 de enero de 2026, en el sentido de incluir la captación de la fuente “*Quebrada La Bautista P2*”, para que en adelante se entienda de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR y MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la persona jurídica **ASUASANTARITA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SANTA RITA** con Nit 811.044.520-1, por medio de su representante legal el señor **HERLINDO DE JESÚS AGUDELO ORREGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.324.822, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda Santa Rita ubicado en el municipio de San Vicente Ferrer, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Quebrada La Bautista	FMI:	NA	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Quebrada La Bautista Nacimiento			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	23	39,44	6	16	56,69	2392	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					2,5					
2	Institucional					0,02					
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) L/s						2,52					
Punto de captación N°:						2					
Nombre Fuente:	Quebrada La Bautista P2			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	23	34,728	6	17	26,78	2346	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					3,5					

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) L/s	3,5
CAUDAL TOTAL A OTORGAR L/s	6,02

Parágrafo. INFORMAR que la vigencia de la presente Concesión de Aguas será la contemplada en la Resolución RE-02460-2024 del 08 de julio de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución RE-02460-2024 del 08 de julio de 2024, para que, en adelante, quede así:

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **MODIFICA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **ASUASANTARITA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SANTA RITA**, por medio de su representante legal el señor **HERLINDO DE JESÚS AGUDELO ORREGO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s Quebrada La Bautista Nacimiento y Quebrada La Bautista P2: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal a implementar
- 2. Implementar como sistema de medición macro y micromedidores con el fin de entregar de forma anual los registros de los mismos con su respectivo análisis en litros por segundo.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución RE-02460-2024 del 08 de julio de 2024, para que, en adelante, quede así:

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la **ASUASANTARITA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SANTA RITA** a través de su representante legal el señor **HERLINDO DE JESÚS AGUDELO ORREGO**, o quien haga sus veces al momento, para el periodo 2026-2034, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0,86
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 11,90
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0,021 (%): 12%
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0,1 (%): 10%
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	3	188.000	Ha compradas / Ha proyectadas a comprar * 100
Actividad 2.	0	4.440	Ha reforestadas / Ha proyectadas a reforestar * 100
Actividad 3.	750	6.050	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar * 100
Actividad 4.	900	12.495	ml de aislamiento implementados / ml de aislamiento proyectados * 100
Actividad 5.	10	3.150	jornadas de limpieza realizadas / jornadas de limpieza proyectadas * 100
Actividad 6.	4	11.000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados * 100
Actividad 7.	155	24.043	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados * 100
Actividad 8.	4.500	91.000	ml de tubería instalada / ml de tubería proyectada * 100
Actividad 9.	4	2.100	# de talleres y/o jornadas realizadas / # de talleres y/o jornadas proyectadas *

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

			100
Actividad 10.	20	5.600	# de cuñas radiales realizadas / # de cuñas radiales proyectadas * 100
Actividad 11.	3	111.000	# de mejoramientos de obra realizadas / # de mejoramientos de obra proyectadas * 100

Parágrafo 1: DEBERÁ presentar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA.

Parágrafo 2. INFORMAR que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, que se aprobó en el artículo tercero de la Resolución RE-02460-2024, se entenderá que se aprobó para la vigencia comprendida entre el período 2024-2026.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR que las demás condiciones y obligaciones de la Resolución RE-02460-2024 del 08 de julio de 2024, modificada por la Resolución RE-05681-2025 del 17 de diciembre de 2025, a su vez, repuesta parcialmente por la Resolución RE-00341-2026 del 30 de enero de 2026, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR que no es posible conceptuar sobre el radicado CE-07786-2026 del 30 de abril de 2026, mediante el cual se presentaron los diseños de las obras de control de caudal para la fuente denominada quebrada La Bautista, en los puntos identificados como “Quebrada La Bautista Nacimiento” y “Quebrada La Bautista P2”, toda vez que, dichos diseños fueron elaborados para caudales de captación de 1,86 L/s y 1,47 L/s, respectivamente, los cuales difieren de los caudales otorgados para esos puntos en el presente acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Se informa al interesado que Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidad del interesado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADVERTIR que Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa **RE-01502-2026**, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de

que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO NOVENO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá a través de la Resolución 112-5007-2018, del 29 de noviembre de 2018

ARTICULO DÉCIMO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDÉCIMO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. ADVERTIR que, si no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASUASANTARITA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SANTA RITA** a través de su representante legal el señor **HERLINDO DE JESÚS AGUDELO ORREGO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056740219177

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnico: Andrea Villada

Proyectó: Abogada/Alejandra Castrillón

Fecha: 27-07-2026

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    cornare